



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Resolución Contratos de Promesa de Compraventa
Demandante	Basil Conroy y Carolina Giraldo Echeverri
Demandado	Juan Pablo Giraldo Echeverri
Radicado	05001 31 03 015 2022 00385 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Revisada la presente demanda **VERBAL SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, promovida por los señores **BASIL CONROY** y **CAROLINA GIRALDO ECHEVERRI**, contra el señor **JUAN PABLO GIRALDO ECHEVERRI**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que en el término de **CINCO (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2º, la demanda deberá contener "... y domicilio ..." de las partes. Por tanto deberá informarse al despacho sobre dicho domicilio de "todas" las partes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 num. 4º del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se solicita el reconocimiento de frutos (intereses) por el dinero entregado y solicitado en devolución, deberá precisar el valor de los mismos. **"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."** <sup>i</sup>
3. En concordancia con el anterior requisito, deberá realizar el Juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, **discriminando cada uno de los conceptos que**

**pretende le sean reconocidos, indicando con fórmulas aritméticas la forma en la que obtuvo las sumas reclamadas.**

4. Así mismo deberá tener en cuenta la parte demandante, y de conformidad con la pretensión primera consecucional, que la indexación y el reconocimiento de intereses, son conceptos excluyentes, tal como lo tiene sentado la jurisprudencia<sup>ii</sup>. Por tanto, deberá adecuar la pretensión a lo aquí indicado.
5. La pretensión segunda principal deberá excluirse, pues es una solicitud que tiene su trámite y términos establecidos en momento diferente al del proceso verbal, a pesar de tramitarse “a continuación y dentro del mismo expediente”. Así mismo, y conforme a lo anterior, dichas pretensiones no pueden tramitarse por el mismo procedimiento de este proceso VERBAL, razón de más, para advertir que tal pretensión no es acumulable con este asunto.
6. Se allegará nuevo certificado de tradición y libertad de los inmuebles comprometidos en el asunto, pues a pesar de que para la fecha de presentación de la demanda ante los juzgados civiles municipales el mismo estaba actualizado, para la fecha en que llegó la demanda a este despacho, ya tiene mucho tiempo, y se requiere verificar con ellos la real situación jurídica de los bienes. Art. 84 num. 3° CGP.

**Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

---

<sup>i</sup> Código General del Proceso. Art. 82 num. 4°.

<sup>ii</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 68001-23-31-000-2008-00329-01(2284-13)

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0a27994376cfa7f38550af69ebf19d118f24db2c2e78e10a7abb4e64b060bb**

Documento generado en 13/01/2023 12:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**